

Resolución General AFIP 4580/2019. Deuda Impositiva y Previsional al 15/08/2019. Plan de Pagos. Sujetos

Se precisan e incorporan contribuyentes con la factibilidad de adhesión con **beneficios diferenciales** (no pago a cuenta, reducción de tasa y tope, y cantidad de cuotas) al “**Régimen de Facilidades de Pago excepcional**” aplicable para la cancelación, de obligaciones impositivas y de los recursos de la Seguridad Social, retenciones y percepciones impositivas, intereses y multas, **vencidas hasta el 15/08/2019** y **refinanciación Res. Gral. 4.477/2019** (*Res Gral 4557/2019*)

SUJETOS

- 1. MiPyME:** inscriptas en el “Registro de Empresas MiPyMES”
- 2. Potencial MiPyME. Tramo I y I:** caracterizados en sistema registral AFIP
- 3. Entidades sin fines de lucro:** Asociaciones, Fundaciones, Cooperadoras e Iglesias

Medidas cautelares: Suspensión 90 días Contribuyentes en registro PyME y “Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Tramo I y II”

Vigencia: 18/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
Resolución General 4580/2019
RESOG-2019-4580-E-AFIP-AFIP – Procedimiento. Régimen de facilidades de pago. Obligaciones vencidas hasta el 15/08/2019, inclusive. Suspensión de traba de medidas cautelares. Resolución General N° 4.557 y su modificatoria. Su modificación.
Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2019 (BO. 18/09/2019)

VISTO la [Resolución General N° 4.557](#) y su [modificatoria \(Res Gral 4568/2019\)](#), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución general se estableció un régimen de facilidades de pago en el ámbito del sistema "MIS FACILIDADES" aplicable a la cancelación de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social vencidas hasta el día 15 de agosto de 2019, permitiendo además refinanciar ciertos planes vigentes del Título I de la Resolución General N° 4.477 y sus modificatorias, y suspendiendo por el término de NOVENTA (90) días la traba de medidas cautelares para determinados sujetos.

Que en virtud del objetivo permanente de esta Administración Federal de coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y/o responsables, resulta procedente adecuar la norma del VISTO a efectos de otorgar a determinados tipos societarios las mismas condiciones de pago que las previstas para los sujetos caracterizados como "Micro, Pequeña y Mediana Empresa – Tramo I y II" o "Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa – Tramo I y II".

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Modifícase la Resolución General N° 4.557 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el inciso a) del segundo párrafo del Artículo 1º, por el siguiente:

"a) Deudas impositivas y previsionales -incluidas retenciones y percepciones impositivas- correspondientes a:

1. Sujetos que registren la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, inscriptas en el "REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES", creado por la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo.

2. Sujetos que se encuentren caracterizados en el "Sistema Registral" como "Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa -Tramo I y II", en los términos de la Resolución General N° 4.568.

3. Sujetos que revistan alguna de las formas jurídicas que se indican seguidamente:

CÓDIGO	TIPO	SOCIETARIO
86		ASOCIACIÓN
87		FUNDACIÓN
215		COOPERADORA
242	INSTITUTO DE VIDA	CONSAGRADA
256	ASOCIACIÓN	SIMPLE
257	IGLESIA, ENTIDADES	RELIGIOSAS
260	IGLESIA CATÓLICA	

Se encuentran excluidos de este tipo de plan los sujetos que se encuentren o que hubieran estado alcanzados por los beneficios establecidos en el régimen previsto por el Decreto N° 1.212 del 19 de mayo de 2003 y su modificación."

2. Sustitúyese el inciso c) del Artículo 1º, por el siguiente:

"c) Deudas impositivas y previsionales -incluidas retenciones y percepciones impositivas- correspondientes a sujetos no comprendidos en el inciso a)."

3. Sustitúyese el Artículo 20, por el siguiente:

“ARTÍCULO 20.- Suspéndese por el término de NOVENTA (90) días corridos desde el día 14 de agosto de 2019, la traba de medidas cautelares correspondientes a sujetos que registren la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, inscriptas en el “REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES”, creado por la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo, así como aquellos contribuyentes que se encuentren caracterizados en el “Sistema Registral” como “Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa – Tramo I y II”, en los términos de la Resolución General N° 4.568.”.

4. Elimínanse las notas aclaratorias (1.1.) y (20.1.) del Anexo I.

5. Sustitúyese el Anexo III “CONDICIONES DEL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO”, por el siguiente:

CATEGORIZACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y/O TIPO DE DEUDA	PAGO A CUENTA	CANTIDAD DE CUOTAS	TASA EFECTIVA MENSUAL DE FINANCIAMIENTO: Tasa efectiva mensual equivalente a la tasa de referencia TM20 en pesos de Bancos Privados publicada por el BCRA, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior a la consolidación o del trimestre calendario en el que vence la cuota, reducidas a los porcentajes que se indican en cada caso:	TOPE DE TASA
- Micro, Pequeñas y Medianas Empresas inscriptas en el "REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES". - Sujetos caracterizados como "Potencial MiPyME". - Entidades sin fines de lucro. (1)	-	120	60%	2,50%
Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y Autónomos.	-	120	60%	2,50%
Planes de facilidades de pago previstos en el inciso d) del Artículo 1°.	5%	36	80%	-
Resto de Contribuyentes.	5%	36	80%	-
	10%	48	70%	-
	20%	60	60%	2,50%

(1) Asociaciones, Fundaciones, Cooperadoras, Institutos de Vida Consagrada, Asociaciones Simples, Iglesias, Entidades Religiosas.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli